



PERIÓDICH IMPARCIAL, REGIONALISTA,
de Literatura, Art, Montepíos, Varietats,
Noticias y Anuncis

Direcció: MUNTANER, 106, 4.^{ra} - 1.^a — Administració: TALLERS, 45, 1.^a

PREU DE SUSCRIPCIÓ: una pesseta TRIMESTRE.—UN NÚMERO SOL, 10 céntims.—ATRASSAT, 15.

CONCURSO DE OBRAS TEATRALES

DE LA SOCIEDAD

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Relación 2.^a de obras presentadas.

- Núm. 28.—*Con la vara que tu midas...* (drama, 1 acto). Candidatura: D. Santiago Rusiñol, D. Teodoro Baró, D. Juan Sol y Ortega, D. Modesto Hernández Villascusa, D. Felipe Ferrer.
- Núm. 29.—*Jorge el mulato* (drama, 3 actos). Candidatura: Sres. Guimerá, Rusiñol, Cano, Dicenta, Caballero, Vives, Brull.
- Núm. 30.—*Corazón de angel* (comedia, 4 actos). Candidatura: D. Juan Soler, D. Salvador Suñé, D. Juan Perelló y Ortega, D. Felipe Ferrer, D. Luis Planella, D. Rafael del Castillo, D. Modesto Vidal.
- Núm. 31.—*La clase media* (comedia, 3 actos). Sin candidatura.
- Núm. 32.—*El hermanito* (libreto). La candidatura oficial.
- Núm. 33.—*El burgués* (drama, 1 acto). Candidatura: don José de Echegaray, D. Miguel de Echegaray, D. Benito Pérez Galdós, D. Angel Guimerá, D. Joaquín Dicenta, D. Ignacio Iglesias, D. Santiago Rusiñol.
- Núm. 34.—*Sangre española* (libreto). Sin candidatura.
- Núm. 35.—*¡Vida por vida!* (boceto, 1 acto). Candidatura: D. L. Ballester, D. José de Echegaray, D. Juan Perelló, D. Ceferino Palencia, D. Francisco Pérez Cabrero, D. Amadeo Vives, D. Eusebio Bosch.
- Núm. 36.—*La medalla de la Virgen* (libreto). La candidatura oficial.
- Núm. 37.—*El amante loco* (humorada). Sin candidatura.
- Núm. 38.—*Paz* (drama, 3 actos). Candidatura: D. Angel Guimerá, D. Ceferino Palencia, D. Emilio Bobadillo, D. F. Soler, D. Ignacio Iglesias, D. José de Castro, D. Santiago Rusiñol.
- Núm. 39.—*D. Casiano* (libreto). Candidatura: D. Eusebio Bosch, D. Amadeo Vives, D. Francisco Pérez Cabrero, D. Laureano de Ballester, D. José Sala Julián.
- Núm. 40.—*El Gorrión* (comedia, 3 actos).
- Núm. 41.—*La corona de la Virgen* (libreto).
- Núm. 42.—*La vendimiadora* (libreto).
- Núm. 43.—*La plegaria de una madre* (libreto).
- Núm. 44.—*Metempsicosis* (libreto). Candidatura: D. Ceferino Palencia, D. Laureano de Ballester, D. Juan Maluquer Viladot, D. Francisco Sánchez Gabanyach, D. Miguel Tormo, D. Federico Urrecha.
- Núm. 45.—*El baile de la Virgen* (libreto).
- Núm. 46.—*El juicio de Salomón* (libreto).
- Núm. 47.—*Consuelo* (libreto).
- Núm. 48.—*Pedro el loco* (drama, 3 actos).
- Núm. 49.—*D. Juan* (drama, 3 actos).
- Núm. 50.—*La primera actriz* (comedia, 3 actos).
- Núm. 51.—*Los comediantes de Jena* (drama, 3 actos).
- Núm. 52.—*Quien siembra vientos...* (drama, 3 actos).
- Núm. 53.—*La aldeana* (comedia, 3 actos).
- Núm. 54.—*Preocupación social* (drama, 3 actos).
- Núm. 55.—*Específico médico* (juguete, 1 acto).
- Núm. 56.—*La Teresini* (drama, 3 actos).
- Núm. 57.—*Perico el huérfano* (comedia, 3 actos).
- Núm. 58.—*Un préstamo y una muela* (comedia, 1 acto).
- Núm. 59.—*El veraneo de los cursis ó El otro loco* (juguete, 1 acto).
- Núm. 60.—*La gran maldita* (drama, 3 actos).
- Núm. 61.—*Doña María* (pieza, 1 acto).
- Núm. 62.—*La murga gaditana* (pieza, 1 acto).
- Núm. 63.—*Choque de ideas* (drama, 3 actos).
- Núm. 64.—*Rubio y moreno* (juguete, 1 acto).
- Núm. 65.—*El mundo por dentro* (comedia, 3 actos).

En virtud de las propuestas y de las designaciones oportunas, forman el Jurado los señores D. José Sala Julián, director de escenas; D. Antonio de Nait, director de diario; D. Felipe Ferrer, de la Asociación de la Prensa; D. Rafael del Castillo, por la Junta Delegada; y por elección, D. Ceferino Palencia, D. Laureano de Ballester, D. Francisco Sánchez Gabanyach, D. Amadeo Vives y D. Eusebio Bosch.

El fallo del Jurado dando cuenta de cual sea el libreto de la zarzuela premiada, se publicará el día 31 del actual.

Barcelona 25 de Octubre de 1904.—*El Secretario*, FELIPE FERRER Y FIGUEROLA.

A las empresas de espectáculos

El viernes, 28 del corriente, á las tres y media de la tarde, se celebrará una reunión en la Dirección del teatro Principal, á la cual se invita á todos los empresarios de espectáculos, y en ella se tratarán asuntos de gran interés para todos y para el porvenir del Teatro.

El drama D. JUAN TENORIO

ES DE DOMINIO PÚBLICO

DEMOSTRACIÓN

Es sabido que las leyes no pueden tener efecto retroactivo, lo cual quiere decir que un acto celebrado ó ejecutado hoy se rige por las leyes actuales y no puede ser perjudicado por las leyes de mañana ni beneficiarse con las mismas.

Así, pues, el drama *D. Juan Tenorio*, escrito y puesto en escena en 1841, no produjo para su autor más derechos ni más obligaciones que las del Real Decreto de 4 de Enero de 1834, cuyo art. 30 prescribe que los autores de obras originales gozarán la propiedad de ellas durante su vida y será transmisible á sus herederos por espacio de 10 años.—De manera, que á los herederos y éstos no podían disfrutar su propiedad más que diez años.

El derecho era tan personal, que, admitiendo la posibilidad legal de que un autor vendiese sus obras, el comprador no podía disfrutarlas más que mientras viviese el autor, y para gozarlas después, necesitaba adquirir el derecho de los herederos, sin que este derecho pudiese durar más de diez años, pasados los cuales entraban las obras al dominio público.

Este es precisamente el caso creado por la venta que don José Zorrilla otorgó de su *D. Juan Tenorio*, en 18 de Marzo de 1844 á favor de don Manuel Delgado.

Don Manuel Delgado ha podido cobrar propiedad en vez de don José Zorrilla mientras vivió éste, ó sea hasta 1893, en cuyo año falleció.

Las legislaciones posteriores al 4 de Enero de 1834, no han cambiado ni podido cambiar la situación legal creada por el Real Decreto vigente al salir á luz el *D. Juan Tenorio* y al verificarse su venta en 1844, porque la primera disposición subsiguiente á dicho Real Decreto no se dictó hasta 10 de Junio de 1847, fecha de la ley de Propiedad literaria, cuyo art. 28, de acuerdo con lo que llevamos dicho, determina que los compradores hasta entonces (don Manuel Delgado era uno de ellos que había adquirido el drama de Zorrilla), sólo gozarán de derechos de propiedad durante el término fijado por la legislación hasta entonces vigente (durante la vida del autor y diez años los herederos).

Determinado así en firme por el Real Decreto de 4 Enero 1834 y por la ley de 10 de Junio de 1847, es evidente que el derecho del público en cuyo dominio ha entrado el *D. Juan Tenorio*, no puede ser vulnerado por la ley posterior, promulgada en 10 Enero 1879, porque jamás puede la ley producir efectos retroactivos y por lo que luego diremos.

* * *

Repetimos que antes de 10 Enero 1879, fecha de la ley vigente sobre propiedad intelectual, esta clase de propiedad, si se transmitía por actos entre vivos, caducaba ó prescribía de hecho al fallecimiento del autor que la había enagenado, por cuanto el plazo de 80 años que la ley actual concede á los adquirentes después del fallecimiento del autor, aprovecha á dichos adquirentes en los términos que establece el art. 6.º que dejamos copiado (1);

(1) El referido art. 6.º dispone que «la propiedad intelectual corresponde á los autores durante su vida y se transmite á sus herederos, testamentarios ó legatarios, por el término de 80 años». Y añade: «también es transmisible por actos entre vivos, y corresponderá á los adquirentes durante la vida del autor y 80 años después del

y habiéndose puesto en vigor ese artículo al regir la ley, y no antes, claro es que las enagenaciones de propiedad de obras teatrales entre vivos, hechas antes de 1879, no pueden tener más alcance del consignado en las leyes anteriores, toda vez que la facultad de transmitir la propiedad intelectual para fecha posterior á la muerte del propietario que la enagena, arranca la época de la ley actual.

No se arguya que por el art. 55 de la ley, al 6.º de la misma se le puede dar efecto retroactivo; porque á ello se opone el texto claro del art. 52 de la propia ley, el cual trata precisamente de los efectos de la de 10 de Enero de 1879, y dice que los efectos de ésta dejan á salvo los derechos adquiridos bajo la acción de las leyes anteriores; y tenemos luego el art. 56 del reglamento que faculta á los derecho-habientes de los autores, á quienes según el art. 28 de la ley de 10 de Junio de 1847, hubiese de volver la propiedad, para inscribir los derechos en el Registro al amparo de aquel art. 52; cuyos derecho-habientes, respecto á obras vendidas en fechas anteriores á dicha ley, han de ser forzosamente los herederos del autor difunto, por ser los únicos que tienen adquirido el derecho que la legislación hoy vigente deja á salvo.

Por si esto no basta, el art. 58 del Reglamento, dice, que los compradores de propiedad literaria, anteriores á la ley de 10 de Junio de 1847, ó sus derecho-habientes, (esto es, muerto el autor, sus herederos, según aquella legislación) que en el término de un año, contado en la forma que previene dicho Reglamento, no inscriban su derecho por el tiempo que les otorga el art. 28 de aquella ley, lo perderán y volverá la propiedad desde luego á quien corresponda.

* * *

Según documentos públicos, resulta:

1.º, Que don José Zorrilla, en 18 de Marzo de 1844, creó en favor de don Manuel Delgado la propiedad absoluta del drama *D. Juan Tenorio*, por la cantidad de 4,200 reales vellón, para que pueda disponer libremente para su impresión y representación en todos los teatros, exceptuando los de la corte.

2.º, Que don Manuel Delgado, en virtud de lo establecido en las disposiciones vigentes cuando adquirió la propiedad de *D. Juan Tenorio*, solamente podía disfrutarla durante la vida del autor que se la vendió, á menos de haber sido heredero de Zorrilla, en cuyo caso (y en el de estar la obra registrada en regla) le correspondería después de la defunción de éste, durante 10 años según aquellas leyes, y hasta 80 años á tenor del art. 6.º de la ley actual.

3.º, Que don José Zorrilla falleció en el año 1893.

4.º, Que el drama *D. Juan Tenorio* se inscribió en 1892, ó sea años después de estar establecido el Registro y, por lo mismo, fuera del término hábil.

Y 5.º, Que tanto en virtud de las disposiciones legales en vigor cuando Zorrilla vendió su *D. Juan Tenorio*, como con arreglo á la ley y al reglamento que hoy rigen, el drama *D. Juan Tenorio* es de dominio público y su representación no devenga derechos de propiedad; por cuya razón las empresas que lo pongan en escena no están obligadas á pagarlos.

P. DE R.

fallecimiento de éste, si no deja herederos forzosos. Mas si los hubiere, el derecho de los adquirentes terminará 25 años después de la muerte del autor y pasará la propiedad á los referidos herederos forzosos por tiempo de 55 años»

Imp. de Ramón Pujol.—Tallers, 45, Barcelona.